

ES444

27757 ORDEN de 26 de diciembre de 1995 por la que se aprueban modelos de declaración del Impuesto sobre Actividades Económicas y se establece el modelo de soporte utilizable para el intercambio de información entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y las entidades que ejercen por delegación la gestión censal del impuesto.

La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales («Boletín Oficial del Estado» número 313, del 30), constituye la norma legal básica que regula el Impuesto sobre Actividades Económicas. Por medio del Real Decreto 1172/1991, de 26 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 180, del 29), se aprobaron las normas para la gestión del citado impuesto.

La aprobación del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal («Boletín Oficial del Estado» número 57, de 8 de marzo), ha supuesto la modificación de la normativa reguladora del tributo en diversos aspectos. Así, en el apartado 1 del artículo 13, sobre liquidación de las altas y de las inclusiones de oficio, se dispone que cuando se tribute por cuota municipal y la gestión censal se lleve a cabo por la Administración Tributaria del Estado, ésta remitirá las declaraciones de alta e inclusiones de oficio a los Ayuntamientos u órganos competentes para liquidar el impuesto, para que practiquen las liquidaciones pertinentes.

En el apartado 2 del mencionado artículo 13 se establece que, cuando se tribute por cuota provincial o nacional, el impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación por la Administración Tributaria del Estado, debiendo cumplimentar los sujetos pasivos las correspondientes declaraciones-liquidaciones en los modelos que a tal efecto apruebe el Ministro de Economía y Hacienda.

Por lo tanto, cuando la gestión censal del impuesto se lleve a cabo por la Administración Tributaria del Estado, los modelos de declaración habrán de permitir aplicar el régimen de autoliquidación en la forma prevista en el artículo 13 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, lo que implica la necesidad de aprobar modelos de declaración-liquidación para cuotas provinciales y nacionales. Lo dispuesto en su artículo 25 las reglas que regirán los intercambios de información censal entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y las entidades que asuman las competencias delegadas y previendo que la forma en que se realicen estos intercambios se determine por Orden del Ministro de Economía y Hacienda.

Asimismo, el título II del Real Decreto 243/1995 regula la delegación de la gestión censal como consecuencia de la modificación del artículo 92 de la Ley 39/1988 introducida por la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de reforma del Régimen Jurídico de la Función Pública y de la Protección por Desempleo, estableciendo en su artículo 25 las reglas que regirán los intercambios de información censal entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y las entidades que asuman las competencias delegadas y previendo que la forma en que se realicen estos intercambios se determine por Orden del Ministro de Economía y Hacienda.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio dispone lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el modelo 846, «Impuesto sobre Actividades Económicas. Cuota provincial o nacional», que figura en el anexo I de la presente Orden. Este

modelo consta de dos ejemplares: uno para la Administración y otro para el interesado.

Segundo.—Se aprueba el modelo 847, «Impuesto sobre Actividades Económicas. Declaración informatizada», que figura en el anexo II de la presente Orden. Este modelo podrá utilizarse para la cumplimentación de declaraciones correspondientes a cuotas municipales cuya gestión censal no esté delegada mediante el proceso informático elaborado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y para la cumplimentación, mediante tal proceso, de declaraciones-liquidaciones correspondientes a cuotas provinciales o nacionales. Este modelo consta de dos ejemplares, uno para la Administración y otro para el interesado.

Tercero.—Se aprueba el modelo 848, «Impuesto sobre Actividades Económicas. Documento de ingreso», que figura en el anexo III de la presente Orden. Este modelo deberá presentarse junto con el modelo 846 u 847 en el lugar fijado para las declaraciones de alta en el artículo 8 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo), cuando el impuesto se exija en régimen de autoliquidación por la Administración Tributaria del Estado. Si el resultado es a ingresar, el importe deberá hacerse efectivo en la entidad de depósito que preste el servicio de caja en la Delegación o Administración correspondiente. Si, por el contrario, no resulta cantidad a ingresar, deberá enviarse a la Delegación o Administración correspondiente bien por correo certificado o mediante entrega personal. Este modelo consta de tres ejemplares, uno para la Administración, otro para el interesado y un tercero para la entidad de depósito que presta el servicio de caja.

Cuarto.—Los anteriores modelos deberán presentarse en el lugar y en los plazos regulados en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo).

Quinto.—Los intercambios de información censal entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y las entidades que ejercen la gestión censal del Impuesto sobre Actividades Económicas por delegación, a los que se refiere el artículo 25 del Real Decreto 243/1995, se realizarán siempre mediante los soportes informáticos, directamente legibles por ordenador, aprobados en la presente Orden.

Sexto.—Se aprueban los diseños físicos y lógicos que figuran en el anexo IV de esta Orden, a los que deberán ajustarse los soportes directamente legibles por ordenador que se mencionan en el apartado anterior. Las características de los soportes magnéticos y el diseño de los registros se describen en el referido anexo.

Séptimo.—El soporte a enviar deberá tener una etiqueta adherida en el exterior en la que se hagan constar los datos de la entidad que tiene delegada la gestión censal del impuesto que se especifican a continuación y, necesariamente, en el mismo orden:

a) Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se efectúa la presentación.

b) Ejercicio a que corresponde.

c) Período referido al ejercicio:

1T = Primer trimestre.

2T = Segundo trimestre.

3T = Tercer trimestre.

4T = Cuarto trimestre.

OA = Matrícula.

d) Número de identificación fiscal de la entidad que tiene delegada la gestión censal del impuesto.

e) Nombre de la entidad que tiene delegada la gestión censal del impuesto.

- f) Domicilio, municipio y código postal de presentador.
- g) Apellidos y nombre de la persona con la que relacionarse.
- h) Teléfono y extensión de dicha persona.
- i) Número total de registros que componen el soporte.
- j) Densidad del soporte: 1600 ó 6250 BPI, solo cintas, y 360 KB, 1.2 MB, 720 KB ó 1.44 MB en disquetes de 5 1/4" ó 3 1/2".

Para hacer constar los referidos datos, bastará consignar cada uno de ellos precedido de la letra que le corresponda según la relación anterior.

En caso de que la presentación conste de más de un soporte, todos llevarán su etiqueta numerada secuencialmente: 1/n, 2/n, etc..., siendo «n» el número total de soportes.

Disposición adicional única.

Se modifica la Orden de 15 de octubre de 1992, por la que se dictan las normas de actuación de las entidades de depósito que prestan el servicio de caja

en las Delegaciones y Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En el anexo I (punto 1: Autoliquidaciones) debe incluirse el modelo 848, «Impuesto sobre Actividades Económicas. Documento de ingreso».

Disposición derogatoria.

Quedan derogados los modelos 846 y 847 aprobados por Orden de 30 de diciembre de 1992.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 1996.

Lo que comunico a VV. LL. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de diciembre de 1995.

SOLBES MIRA

Ilma. Sra. Directora general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria e Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.